



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Seis de octubre de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 477
RADICADO N°	05837-31-84-001-2020-00012-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	ELIZABET MARTÍNEZ BARÓN
EJECUTADO	HORACIO MENESES DUARTE
DECISIÓN	TERMINA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION-ORDENA LEVANTAR MEDIDAS- AUTORIZA ENTREGA DE DINEROS

En atención al memorial que antecede, vista la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación por el apoderado de la ejecutante, a voces del contenido del artículo 461 CGP, será procedente dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la señora ELIZABETH MARTÍNEZ BARÓN frente al señor HORACIO MENESES DUARTE, por pago de la obligación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por el contenido del artículo 461 C.G.P, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, cuando se presente escrito autentico proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada.

En el caso que nos ocupa, presenta la parte ejecutante memorial en el que se solicita por parte de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ BARÓN, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de embargo y secuestre sobre los bienes del ejecutado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes consistentes en el levantamiento de la medida de embargo y secuestre sobre los bienes del ejecutado.

Para efectos del levantamiento del embargo y secuestre, expídase por Secretaría el correspondiente oficio con las respectivas advertencias legales, el cual se remitirá desde el correo institucional del Despacho, conforme al Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, con destino a la dirección electrónica del secuestre.

Ejecutoriado el presente proveído y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente tramite ejecutivo adelantado por la señora ELIZABETH MARTÍNEZ BARÓN, frente al señor HORACIO MENESES DUARTE.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo y secuestre sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 008-9226, ubicado en el Municipio de Chigorodó (Antioquia)

Por secretaria líbrense los oficios respectivos con los insertos necesarios.

TERCERO. No habrá condena en costas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

CUARTO. ARCHIVAR el presente tramite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo Hernandez Ramirez Giraldo', written over a horizontal line.

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE TURBO
- ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy 07 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00
a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO